



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No.0146-2024

MIGOBDT-0103-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas del cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que se tiene por recibida la solicitud de información del tres de septiembre de dos mil veinticuatro; que dicha solicitud es registrada por esta Unidad bajo la referencia MIGOBDT-0103-2024; que en lo medular solicita lo siguiente: *“...indicarme los requisitos y que documentación llevar físicamente para registrar una marca que se dedica a los productos de accesorios, mochilas, línea blanca, productos domésticos entre otros”*.
- II. Que el Art. 66 inciso 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- establece que: *“Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta, ésta tendrá la obligación de indicar al solicitante la ubicación física del Oficial de Información”*, así como también, el artículo 10 inciso 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos -LPA- el cual reza: *“Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y éste considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad de distinto órgano o institución, indicará esto último al interesado y le devolverá la petición dentro de los cinco días siguientes a su recepción”*. Es así, que el requerimiento de solicitud de información corresponde al Centro Nacional de Registros, el manejo y otorgamiento de tal información solicitada. Por lo cual, al realizar el análisis respectivo **se advierte** que lo solicitado no es parte de las competencias dirimidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dicha facultad concierne por ministerio de ley al Centro Nacional de Registros, en el Registro de Propiedad Intelectual. Esto, conforme a lo establecido en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que en su artículo uno establece el objeto de la misma, Art.1. *“...regular la adquisición, mantenimiento, protección, modificación y licencias de marcas, expresiones o señales de publicidad comercial, nombres comerciales, emblemas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, así como la prohibición de la competencia desleal en tales materias”*. A su vez, el Art.3 de la misma ley, determina que: *“Toda persona natural o jurídica, independientemente de su nacionalidad o domicilio, puede adquirir y gozar de los derechos que otorga la presente ley”*; y, en su Art.5 inciso uno, pronuncia de la adquisición del Derecho sobre la Marca *“La propiedad de las marcas y el derecho a su uso exclusivo se adquiere mediante su registro de conformidad con esta Ley”*, estableciéndose para ello, en su Art.10, el procedimiento de Registro de Marcas, ante el Registro correspondiente.

- I. Por lo que, la información solicitada en esta oportunidad no es generada ni administrada por esta Institución, en consecuencia, es procedente declarar en este acto la incompetencia de esta Unidad para dar respuesta a lo requerido, orientando al solicitante a que dirija su petitoria ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, dirigiendo su petición al correo electrónico: uaip@cnr.gob.sv
- II. **POR TANTO**, conforme a los Art. 86 Inc. 3° de la Constitución y con base al derecho que le asiste al solicitante enunciado en los Arts. 2, 7, 9, 49, 50, 62 y 72 de la LAIP, esta Dependencia, **RESUELVE**: **1° Declárese** la incompetencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el Romano I de la presente Resolución. **2° Oriéntese** al peticionario a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, dirigiendo su petición al correo electrónico: uaip@cnr.gob.sv, o presentándose en: Centro Nacional de Registros, 1ra Calle Poniente y 43 Av. Norte, San Salvador, El Salvador. Teléfono: (+503) PBX CNR 2593-5000, UAIP Ext 5474 ó, (+503) 2593-5000. **3° Habilítese** al solicitante su derecho a recurrir conforme al Art. 82 de la LAIP. **4° Remítase** la presente por medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.**



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN